

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que al estudiar el proceso de la referencia, se observa que este se encuentra inactivo desde el veinte (20) de febrero de 2020, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite dentro de este proceso, de igual forma revisado el Portal de Deposito Judiciales no se encuentran títulos pendientes por pagar, se advierte embargo de salarios, no de remanentes. A Despacho para proveer.

La Pintada, 10 de abril de 2024

ANA MILENA BEDOYA RAMÍREZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 390 40 89 001 2019 00080 00
Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	María Cristina Cardona Mejía
Afectados	Hans Alirio e Isabela Tangarife Cardona
Demandado	Luis Fernando Pulido Bermúdez
Providencia	A.I. No. 130 de 2024
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

“2... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

De conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, cabe destacar que en quien se buscaba garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas **HANS ALIRIO e ISABELA TANGARIFE CARDONA cuentan con mayoría de edad cumplida en el año de 2021 y 2023 respectivamente;** se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

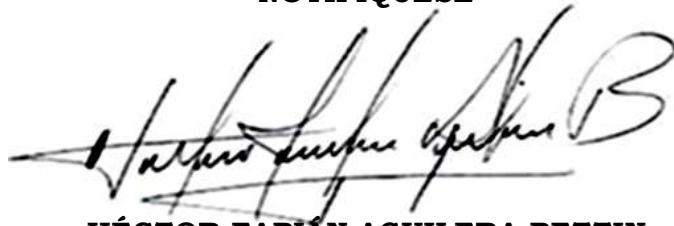
SEGUNDO: En caso de haberse ordenado medidas cautelares, se ordena su levantamiento y la entrega de títulos de depósitos judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **11° de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 013**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario